

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

Artículo 7.º.—Derechos de Examen.—En las convocatorias de pruebas selectivas que deriven de la presente oferta de empleo público se determinarán las prestaciones patrimoniales a satisfacer por los aspirantes que concurran a dichas pruebas, sin que puedan exceder de 1.500 pesetas en cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 24.5 de la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se arbitrarán las medidas necesarias al objeto de que los aspirantes al ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegren los derechos de examen por su participación en pruebas selectivas que se convoquen y a las que efectivamente concurran.

Asimismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Segunda.—Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º. 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso estén vigentes.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 7 de abril de 2000, por la que se convocan cursos de idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria, y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua.

Facilitar el aprendizaje de idiomas extranjeros al alumnado extremeño supone su preparación para el desenvolvimiento en un espacio geográfico más amplio y con menos fronteras contribuyendo, sin duda, a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural permitiendo la progresiva adecuación de la sociedad extremeña del mundo actual.

En nuestra región existe, no obstante, un amplio núcleo de población rural con dificultades para acceder a cursos de formación y perfeccionamiento en relación con los idiomas.

Evaluadas favorablemente las experiencias realizadas en convocatorias anteriores, se considera conveniente continuar ofreciendo los cursos de inglés y francés al alumnado que vive en las zonas rurales de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE n.º 35 de 2-3-96), modificado por el Decreto 33/1997 (DOE n.º 30 de 11-3-97) de modificación por el que se regulan las condiciones básicas para la participación del alumnado extremeño en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan y regulan los Cursos de Inglés y Francés, para el alumnado de Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria, y Primer Ciclo de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en Localidades con población inferior a los 5.000 habitantes.

Artículo 2. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 40.000.000 pesetas (240.404,84 euros), que se imputarán con cargo al Superproyecto 200013029008, Proyecto 200013020039 y Aplicaciones Presupuestarias 641/644, programa 423A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2000.

Artículo 3. Beneficiarios y solicitantes.

1. Podrá beneficiarse de las ayudas convocadas en esta Orden, el alumnado escolarizado en Extremadura durante el curso 1999/00 en alguno de los siguientes ciclos educativos:

- A) Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- B) Primer Ciclo de Educación Primaria.
- C) Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- D) Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- E) Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán ser solicitantes aquellos Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de población inferior a los 5.000 habitantes que impartan alguno de los Ciclos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y el compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el mantenimiento del curso en los aspectos relativos a vigilancia, apertura y cierre de las instalaciones y limpieza.

Artículo 4. Características y requisitos generales.

1. Los niveles de enseñanza que se impartirán en los cursos serán los siguientes:

- A) Inicial: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Infantil, y Primer Ciclo de Educación Primaria.
- B) Elemental: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- C) Medio: que corresponderá al Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- D) Superior: que corresponderá al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los Cursos se desarrollarán durante el mes de julio de 2000, impartándose una hora diaria por cada Ciclo o nivel. Su diseño corresponderá a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, en colaboración con las Direcciones Provinciales.

3. El número mínimo de alumnado por grupo para poder impartir cada Curso será de diez y el máximo de veinticinco, pudiéndose, excepcionalmente, reducir el mínimo establecido.

4. Los centros incompletos podrán solicitar cursos con alumnado de varios Ciclos.

5. Los cursos serán impartidos por profesorado especialista seleccionado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Esta proporcionará las directrices generales sobre la metodología y contenidos de los cursos.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa proporcionará, si así fuera necesario, los materiales que considere imprescindibles para la realización de los cursos.

7. El número de habitantes de la localidad estará referido al que resulte del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2000.

Artículo 5. Precios Públicos.

El alumnado deberá abonar, en concepto de precio público, 500 pesetas por derechos de matrícula, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50, entregando fotocopia del mismo en el centro. Este pago podrá realizarse individual o colectivamente por cada curso solicitado.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo 1 a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y podrán ser presentadas, junto con la documentación que corresponda, en el Registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de Educación, en los Registros de las Direcciones Provinciales, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, (En adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- A) Relación nominal del alumnado que solicita cada Curso de Idiomas de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II, enviando un Anexo por curso solicitado.
- B) Certificación de la Aceptación del Consejo Escolar expedida por el Secretario del Centro para que se impartan los Cursos.
- C) Listado de materiales inventariados con que cuente el centro de convocatorias anteriores.
- D) Compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el manteni-

miento del curso en los aspectos que se especifican en el párrafo 2 del artículo 3 de esta Orden, según modelo del Anexo III.

E) Certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se especifique el número de habitantes de la Localidad, referido al 1 de enero de 2000.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura .

Artículo 7. Subsanación de errores.

Si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto se estará en lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la LRJAP-PAC.

Artículo 8. Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para el seguimiento de los Cursos, se constituirán dos Comisiones (una por cada provincia) presididas por los Directores Provinciales, los Jefes de los Servicios de Inspección, los Jefes de las Unidades de Programas Educativos o personas en quien se deleguen, y como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

B. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 9.

C. Formulación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

D. Establecimiento del mecanismo de seguimiento de los cursos concedidos.

Artículo 9. Criterios de selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Situación geográfica, social y económica de la localidad.
2. Disponibilidad del Centro y del Ayuntamiento.
3. Informes de evaluación de la convocatoria del año anterior.

Artículo 10. Resolución.

1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de Cursos al Excmo. Sr. Consejero de Educación Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores. Junto a ella elevará propuesta de denegación de cursos solicitados, haciendo constar la causa de denegación en cada caso concreto.

2. El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. La resolución será comunicada a los Centros solicitantes, mediante notificación individual.

Artículo 11. Obligaciones de los Centros beneficiarios.

Los Centros beneficiarios, a través de los Consejos Escolares, estarán obligados a:

A. Facilitar listados de alumnos actualizados por cursos solicitados de inglés y francés al profesorado que los impartirá.

B. Facilitar el uso de las instalaciones y recursos necesarios para el buen desarrollo de los mismos.

C. Informar a las familias y al Ayuntamiento de la concesión de los cursos, para facilitar su organización, así como convocar al alumnado a la sesión inicial.

D. Elaborar y remitir, a la finalización de los Cursos, Memoria sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo 12. Revocación de los Cursos.

Procederá la revocación de los Cursos en el caso de incumplimiento por parte de los Centros Educativos y/o del Ayuntamiento de la Localidad, de su obligación de atender adecuadamente las condiciones de mantenimiento de los locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE CURSOS DE IDIOMAS****1. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE:**

Don/Doña
 Director/a del centro
 Dirección: Nº: Teléfono:
 Localidad: Código Postal:

2. CURSOS DE IDIOMAS.**Poner la cantidad del**

Nº total de cursos que se solicitan: Inglés Francés

Nº de Cursos por niveles educativos que se solicitan:

- Nivel Inicial (Segundo Ciclo Educación Infantil). Nivel Medio (Tercer Ciclo Educación Primaria) 5º y 6º.
 Nivel Inicial (Primer Ciclo Educación Primaria) 1º y 2º. Nivel Superior (Primer Ciclo de E.S.O.) 1º y 2º.
 Nivel Elemental (Segundo Ciclo Educación Primaria) 3º y 4º.

SOLICITA

Participar en la convocatoria de Cursos de Inglés y/o Francés en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Anexo II, relación nominal de alumnos que solicitan, por curso.
 Anexo III, compromiso del Ayuntamiento de la localidad del mantenimiento, según se especifica en el artículo 3.2 de la Orden.
 Certificación del acta del Consejo Escolar.
 Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento del número de habitantes.
 Listado de materiales inventariados de convocatorias anteriores.

En a de de 2000.
 El/la Director/a.

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ANEXO II

RELACIÓN DE ALUMNOS AGRUPADOS PARA CADA UNO DE LOS CURSOS QUE SE SOLICITAN
Se rellenará una hoja por cada curso solicitado, para los diferentes niveles.

C.P.:
 Localidad: C. Postal: Provincia:

Núm.	Apellidos, Nombre	Cicl. Educ	Edad	Nivel de idioma solicitado
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15.-				
16.-				
17.-				
18.-				
19.-				
20.-				
21.-				
22.-				
23.-				
24.-				
25.-				

El/la Director/a:

Fdo.:

ANEXO III
COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO

D/Dña
como Alcalde/sa del Ayuntamiento de

de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden por la que se convocan Cursos de Inglés y/o Francés en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, se compromete al mantenimiento del mismo en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

En a de de 2000.
(Firma y sello)

Fdo.: